

ARRIBA reporteros

Los periodistas, ante su futuro

La cláusula de conciencia (una normativa legal urgente y necesaria)

La regulación legal de la «cláusula de conciencia» puede estar próxima. El reconocimiento de una actividad intelectual en el trabajo de los periodistas que no puede verse sometido al control indiscriminado de los grupos de presión o interés, que intenten manejar las publicaciones para el logro de sus fines particulares, encontraría así un respaldo normativo.

La Dirección General del Régimen Jurídico de la Prensa, dependiente del Ministerio de Información y Turismo, ha iniciado los trabajos correspondientes para poner a punto un articulado legal que recoja el derecho de los periodistas a mantener su independencia ética frente a tales supuestos.

De esta forma se puede llegar a prestar una garantía de independencia a los trabajadores de la pluma, avanzando un paso en la defensa de los principios que moralmente deben amparar a los responsables de mantener informada a la sociedad.

Quienes cumplen un servicio público de tan enorme importan-

cia como los periodistas, frecuentemente subestimados, han de poseer los instrumentos necesarios para evitar que las condiciones en que se desarrolle vayan contra su dignidad profesional.

Por todo ello, el respeto a la «conciencia» del individuo que elabora un determinado trabajo de índole intelectual su adecuada protección y defensa, son motivos más que suficientes para buscar un capítulo en nuestra legislación que lo regule.

La inminencia de tales disposiciones plantea dos interrogantes:

1. ¿Cuál será la regulación deseable de la «cláusula de conciencia»?

2. Teniendo presente la normativa legal vigente sobre Información en España, ¿cómo puede regular la «cláusula de conciencia» nuestra Administración?

Los especialistas en Derecho de la Información tienen aquí la palabra.



AQUILINO MORCILLO:

‘Tendrá que ser por decreto-ley’

1 Entiendo que toda explicación sobre el tema de la «cláusula de conciencia» debe distinguir varios supuestos: el primero consiste en que teniendo en cuenta los diferentes puntos de vista, a nadie se le puede obligar a que escriba nada, con su firma al pie, que no quiera escribir. Los artículos firmados han de ser la expresión auténtica y libre del pensamiento del redactor y sobre ellos debe tener un derecho absoluto.

Una segunda hipótesis tiene lugar cuando a un redactor se le dice que escriba algo que no va a firmar. En ese caso el responsable de lo que aparece publicado es el director y la empresa tiene derecho a servirse del personal para hacer los originales que necesite.

Por lo que afecta a las relaciones periodista-empresa hay que distinguir un tercer supuesto. Si una empresa cambia de ideología el periodista tiene derecho a invocar la «cláusula de conciencia» y, por consiguiente, a no aceptar el trabajo que le proporciona, porque la empresa ya no tiene la misma ideología que cuando entró a trabajar. Entonces debe tener derecho a una indemnización equivalente al despido injusto. La jurisdicción competente, que yo pienso podría ser la Magistratura de Trabajo por tratarse de un supuesto asimilable al despido, sería quien determinase si la publicación había cambiado de ideología por los medios de prueba que el juez pudiese allegar.

En último lugar podría suceder que el periodista cambiase de ideología. Una empresa, o una redacción, puede no desear tener en su seno a una persona que hace pública ostentación de una ideología determinada, situación distinta a la del periodista que piensa como quiere, pero no incordia, entonces nos encontramos con una hipótesis nueva que precisaría la regulación correspondiente.

2 Nuestra Administración debe regular la «cláusula de conciencia» con una nueva disposición. En estos momentos sólo uno de los principios del Estatuto de la Profesión Periodística se refiere al tema al exponer que «el periodista debe lealtad a la empresa», contemplando exclusivamente una de las hipótesis que hemos visto.

Teniendo en cuenta que la disposición con que se podría regular la «cláusula de conciencia» modificaría preceptos de la ley de Contrato de Trabajo deberá promulgarse por ley o decreto-ley, por cuanto se tendría que ocupar del supuesto de despido de un señor cuya ideología difiere de la de su empresa o redacción, y esto, naturalmente, no figura como causa de despido en la ley citada.



Prof. CASTRO-FARIÑAS:

‘Debe incluirse en los contratos laborales’

1 Creo que una de las «enfermedades» de nuestro tiempo es la de pretender que todo esté «regulado», de manera decisoria, por medio de disposiciones legales.

A mi entender, la mejor regulación deseable sería la que pudiese surgir de una larga, continuada y estable permanencia de una cláusula «ad hoc» en los contratos laborales de los periodistas.

2 Ni nuestra vigente ley de Prensa —como casi todas las existentes en otros países, salvo la portuguesa de 24 de febrero de 1975 (artículo 23), nacida en un contexto revolucionario— ni el estatuto de la profesión periodística contempla este tipo de cláusula, ya que no entra en la regulación de las relaciones estrictamente laborales, aspecto que considero positivo por cuanto, en lugar de imponer en aquellos un contenido casuístico y muy especificado, dejan a las partes en libertad para contratar según su leal saber y entender.

Si se pretende, ahora, una regulación legal —que tal vez podría equivocar a una disposición— sería necesario cumplir todas y cada una de las formalidades reglamentarias para la existencia del tipo de disposición legal que se contemple. No creo que, según nuestro ordenamiento jurídico vigente, puedan existir impedimentos dirimientes al respecto. Lo más, se derivaría de la aplicación del principio de oportunidad —o no oportunidad— político-legislativa por parte del Gobierno y del Parlamento.



EL TEMA, EN EL CONSEJO NACIONAL DE PRENSA

El tema de la cláusula de conciencia y de su posible regulación ha sido objeto de un informe, no vinculante, que acaba de emitir la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Prensa tras una serie de reuniones.

Entre otros aspectos, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Prensa considera la conveniencia de que «la cláusula de conciencia» en las relaciones entre el profesional y la empresa en que preste sus servicios sea regulada por disposición legal del rango pertinente. Se señala, sin embargo, que el reconocimiento de tal cláusula no es una novedad en la legislación española, ya que está expresamente proclamada en el

principio sexto de los generales de la profesión periodística, incorporados como texto legal al vigente Estatuto de la Profesión. El principio sexto señala que «El periodista debe lealtad a la empresa en que presta sus servicios, dentro del marco de los principios esenciales que han de regir su actuación, en cuanto no sea incompatible con su conciencia profesional, con la moral pública, con las Leyes y Principios Fundamentales del Estado y con lo dispuesto en la legislación de Prensa e Imprenta».

En el informe del Consejo Nacional, y como normas generales para el establecimiento de esta regulación, se hacen notar las siguientes:

1. Nadie podrá ser obligado a respaldar con su firma originales destinados a su publicación y con los cuales no se encuentre conforme.

2. En caso de notorio y sustancial cambio ideológico o de orientación del medio informativo, cualquier profesional que preste sus servicios en el mismo podrá invocar la «cláusula de conciencia». Esta instancia será sometida a una Comisión paritaria compuesta por dos profesionales designados por el periodista y dos profesionales designados por la empresa, que entenderán de la petición en acto de conciliación.

3. La empresa periodística, por medio de sus representan-



tes legales, podrá someter a una Comisión análoga el caso de un profesional que de modo notorio y sustancial contradiga en sus originales, firmados o sin firmar, la línea ideológica o ética del medio informativo, siempre que no se haya producido en el mismo cambio de orientación sustancial. Esta Comisión entenderá igualmente la instancia a nivel de conciliación.

4. En caso de que la conciliación no tenga lugar, las demandas señaladas en los apartados 2 y 3 habrán de ser sometidas a los Tribunales ordinarios.

La consecuencia de la aceptación por parte de los Tribunales de la petición del profesional de acogerse a la «cláusula de conciencia», o bien el resultado de que la empresa la acepte a través de la conciliación, da derecho a la rescisión del contrato

por parte del periodista con la consideración de despido injustificado del profesional y con las indemnizaciones correspondientes al mismo. El pronunciamiento de los Tribunales o la conciliación en el supuesto contemplado en el caso de la empresa da derecho a la misma al despido justificado.

Esta regulación legal —se sugiere en el informe del Consejo Nacional de Prensa— es independiente de la que pueda estar establecida o se establezca en la Reglamentación o Estatutos de la empresa. El informe elevado por el Consejo Nacional de Prensa comprende, además de estas normas generales, a modo de síntesis, una serie de sugerencias sobre el tema elaboradas por diversos consejeros. El informe no tiene carácter vinculante.